

ticinco, cuatro, o las del artículo veintisiete, o se incorporen al Reglamento las normas transitorias para que se preste en estos derechos.

III) Desestimamos los recursos acumulados por lo que respecta a la pretensión de nulidad de los siguientes artículos:

- a) De los artículos veinte, tres, y veintiuno, con la salvedad hecha en el apartado II), A), de este fallo.
- b) De los artículos cuarenta, cuarenta y dos y de la transitoria segunda.
- c) De los artículos veinticinco y veintisiete, con la salvedad hecha en el apartado II), C), de este fallo.

IV) No ha lugar a una condena en costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Elmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

23964 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 3 al 9 de noviembre de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	73,47	78,22
Billete pequeño (2)	72,74	78,22
1 dólar canadiense	62,12	64,76
1 franco francés	16,72	17,34
1 libra esterlina	179,28	186,01
1 libra irlandesa (4)	144,51	149,93
1 franco suizo	42,79	44,40
100 francos belgas	240,48	249,50
1 marco alemán	38,53	39,98
100 liras italianas (3)	7,92	8,71
1 florín holandés	35,64	36,98
1 corona sueca (4)	17,18	17,91
1 corona danesa	12,47	13,00
1 corona noruega (4)	14,73	15,35
1 marco finlandés (4)	19,50	20,33
100 chelines austriacos	543,17	568,25
100 escudos portugueses (5)	136,08	141,86
100 yens japoneses	34,56	35,63
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,00	15,63
100 francos CFA	33,55	34,59
1 cruzeiro	1,11	1,14
1 bolívar	16,80	17,32
1 peso mejicano	3,12	3,22
1 rial árabe saudita	21,64	22,31
1 dinar kuwaití	269,18	277,50

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.
 (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
 (3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.
 (4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.
 (5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 3 de noviembre de 1980.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

23965 RESOLUCION de 25 de septiembre de 1980, de la Subsecretaria de Pesca y Marina Mercante, por la que se declara la homologación de varias luces de navegación para buques y embarcaciones nacionales.

Como consecuencia del expediente incoado a instancia de la Empresa «Mateo Miletich», con domicilio en avenida Marina Española, números 20-28, de Vigo, solicitando la homologación de varias luces de navegación para su empleo en buques y embarcaciones nacionales, visto el resultado satisfactorio de las pruebas que han sido sometidas ante la Comisión Técnica de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante y comprobado que las mismas cumplen las exigencias establecidas en el Convenio Internacional para Prevenir los Abordajes en la Mar, 1972, y las normas dictadas por la Administración española para la aplicación de dicho Convenio, esta Subsecretaría ha resuelto declarar «homologadas» las siguientes:

Elemento	Número de homologación	Intitulación con que ha de figurar en el mercado
Luz todo horizonte blanca	LN - 121	Fondeo-Miletich.
Luz todo horizonte roja	LN - 122	Sin gobierno-Miletich.
Luz todo horizonte verde	LN - 123	Pesca-Miletich.
Luz de costado roja	LN - 124	Babor-Miletich.
Luz de costado verde	LN - 125	Estribor-Miletich.
Luz de alcance blanca	LN - 126	Popa-Miletich.
Luz de tope blanca	LN - 127	Tope-Miletich.
Luz de remolque amarilla	LN - 128	Remolque-Miletich.

Madrid, 25 de septiembre de 1980.—El Subsecretario, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

MINISTERIO DE CULTURA

23966 ORDEN de 14 de octubre de 1980 por la que se convoca el II Certamen Nacional Juvenil de Artes Plásticas.

Ilmos. Sres.: La primera edición del Certamen Juvenil de Artes Plásticas organizado por el Organismo autónomo Instituto de la Juventud, con una importante y significativa participación, demuestra el interés de los artistas jóvenes por esta actividad.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, y con objeto de fomentar la creatividad artística entre los jóvenes, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el II Certamen Nacional Juvenil de Artes Plásticas del Organismo autónomo Instituto de la Juventud.

Art. 2.º Podrán tomar parte todos los jóvenes españoles menores de veintidós años que lo soliciten.

Art. 3.º El certamen se regirá por las bases que figuran como anexo a la presente Orden.

Art. 4.º Por el Instituto de la Juventud se adoptarán las medidas que estime oportunas en orden al mejor desarrollo de la presente convocatoria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general de Juventud y Promoción Sociocultural.

ANEXO QUE SE CITA

II Certamen Nacional Juvenil de Artes Plásticas

BASES

Primera. Organización.—Corresponde al Servicio de Organización de Actividades del Instituto de la Juventud (Sección de